

Objeto

Por una parte, pretensión de anulación de la Decisión 2012/635/PESC del Consejo, de 15 de octubre de 2012, por la que se modifica la Decisión 2010/413/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán (DO L 282, p. 58), y del Reglamento de Ejecución (UE) n° 945/2012 del Consejo, de 15 de octubre de 2012, por el que se aplica el Reglamento (UE) n° 267/2012 relativo a medidas restrictivas contra Irán (DO L 282, p. 16), en cuanto dichos actos afectan a las demandantes y, por otra parte, pretensión de declaración de inaplicabilidad a los demandantes del artículo 20, apartado 1, letra c), de la Decisión 2010/413/PESC del Consejo, de 26 de julio de 2010, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán y que deroga la Posición Común 2007/140/PESC (DO L 195, p. 39), en su versión modificada por la Decisión 2012/635, y del artículo 23, apartado 2, letra d), del Reglamento (UE) n° 267/2012 del Consejo, de 23 de marzo de 2012, relativo a la adopción de medidas restrictivas contra Irán y que deroga el Reglamento (UE) n° 961/2010 (DO L 88, p. 1).

Fallo

1) Desestimar el recurso.

2) *National Iranian Oil Company PTE Ltd (NIOC), National Iranian Oil Company International Affairs Ltd (NIOC International Affairs), Iran Fuel Conservation Organization (IFCO), Karoon Oil & Gas Production Co., Petroleum Engineering & Development Co. (PEDEC), Khazar Exploration and Production Co. (KEPCO), National Iranian Drilling Co. (NIDC), South Zagros Oil & Gas Production Co., Maroun Oil & Gas Co., Masjed-Soleyman Oil & Gas Co. (MOGC), Gachsaran Oil & Gas Co., Aghajari Oil & Gas Production Co. (AOGPC), Arvandan Oil & Gas Co. (AOGC), West Oil & Gas Production Co., East Oil & Gas Production Co. (EOGPC), Iranian Oil Terminals Co. (IOTC) y Pars Special Economic Energy Zone (PSEEZ) cargarán, además de con sus propias costas, con las del Consejo de la Unión Europea.*

⁽¹⁾ DO C 79, de 16.3.2013.

Sentencia del Tribunal General de 9 de septiembre de 2015 — Panasonic y MT Picture Display/ Comisión

(Asunto T-82/13) ⁽¹⁾

(«Competencia — Prácticas colusorias — Mercado mundial de los tubos catódicos para pantallas de televisor y de ordenador — Decisión por la que se declara la existencia de una infracción del artículo 101 TFUE y del artículo 53 del Acuerdo EEE — Acuerdos y prácticas concertadas en materia de precios, de reparto de los mercados, de capacidades y de producción — Derecho de defensa — Prueba de la participación en la práctica colusoria — Infracción única y continuada — Directrices para el cálculo de las multas de 2006 — Proporcionalidad — Multas — Competencia jurisdiccional plena»)

(2015/C 346/19)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandantes: Panasonic Corp. (Kadoma, Japón); y MT Picture Display Co. Ltd (Matsuocho, Japón) (representantes: R. Gerrits y A.-H. Bischke, abogados, M. Hoskins, QC, y S.K. Abram, Barrister)

Demandada: Comisión Europea (representantes: A. Biolan, M. Kellerbauer y G. Koleva, agentes)

Objeto

Con carácter principal, una pretensión de anulación de la Decisión C(2012) 8839 final de la Comisión, de 5 de diciembre de 2012, relativa a un procedimiento en virtud del artículo 101 TFUE y el artículo 53 del Acuerdo EEE (asunto COMP/39.437 — Tubos para pantallas de televisor y de ordenador), en cuanto atañe a las demandantes, o, con carácter subsidiario, una pretensión de que se reduzca el importe de la multa impuesta a las demandantes.

Fallo

- 1) Fijar el importe de las multas impuestas por el artículo 2, apartado 2, letras f), h) e i), de la Decisión C(2012) 8839 final de la Comisión, de 5 de diciembre de 2012, relativa a un procedimiento en virtud del artículo 101 TFUE y el artículo 53 del Acuerdo EEE (asunto COMP/39.437 — Tubos para pantallas de televisor y de ordenador), en 128 866 000 euros, en lo que atañe a Panasonic Corp., por su participación directa en la infracción relativa al mercado de los tubos catódicos en color para televisores, en 82 826 000 euros, en lo que atañe a Panasonic, Toshiba Corp. y MT Picture Display Co. Ltd, conjunta y solidariamente, y en 7 530 000 euros, en lo que atañe a Panasonic y MT Picture Display, conjunta y solidariamente.
- 2) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 3) Cada parte cargará con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 101, de 6.4.2013.

Sentencia del Tribunal General de 9 de septiembre de 2015 — Samsung SDI y otros/Comisión (Asunto T-84/13) ⁽¹⁾

(«Competencia — Prácticas colusorias — Mercado mundial de los tubos catódicos para televisores y pantallas de ordenador — Decisión por la que se declara la existencia de una infracción del artículo 101 TFUE y del artículo 53 del Acuerdo EEE — Acuerdos y prácticas concertadas en materia de precios, de reparto de los mercados, de capacidades y de producción — Infracción única y continua — Duración de la infracción — Cooperación durante el procedimiento administrativo — Comunicación de 2006 sobre la cooperación — Reducción del importe de la multa — Cálculo del importe de la multa — Consideración de las ventas de las empresas según el criterio del lugar de entrega — Consideración del valor medio de las ventas registradas durante el periodo de la infracción»)

(2015/C 346/20)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandantes: Samsung SDI Co. Ltd (Gyeonggi-do, República de Corea); Samsung SDI Germany GmbH (Berlín, Alemania); y Samsung SDI (Malaysia) Bhd (Negeri Sembilan Darul Khusus, Malasia) (representantes: inicialmente G. Berrisch, abogado, D. Hull, Solicitor, y L.-A. Grelier, abogada, posteriormente M. Hull y L.-A. Grelier, y después L.-A. Grelier, D. Geradin, J. Ysewyn, P. Camesasca, abogados, y J. Flynn, QC)

Demandada: Comisión Europea (representantes: A. Biolan, G. Meessen y H. van Vliet, agentes)

Objeto

Recurso de anulación parcial de la Decisión C(2012) 8839 final de la Comisión, de 5 de diciembre de 2012, relativa a un procedimiento en virtud del artículo 101 TFUE y el artículo 53 del Acuerdo EEE (asunto COMP/39.437 — Tubos para pantallas de televisor y de ordenador), y una solicitud de reducción de la multa impuesta a los demandantes.